TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO 2
2. ALCANCE 2
3. RESPONSABLE 2
4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 2
5. DEFINICIONES 3
6. CONDICIONES GENERALES 5
6.1. Procesos críticos o clave identificados como susceptibles de contagio de LA/FT/FP 6
6.2. Principio de la línea estratégica y las tres líneas de defensa. 6
6.3. Aplicación del principio de debida diligencia 8
6.3.1. Etapas 8
6.3.1.1. Conocimiento de la contraparte 9
6.3.1.2. Consulta previa o inicial 11
6.3.1.3. Debida diligencia 11
6.3.1.4. Gestión de alertas 12
6.3.1.5. Reportes internos y externos 14
6.3.1.6. Monitoreos periódicos 17
7. TABLA DE FORMATOS 18

1. OBJETO

Establecer los lineamientos metodológicos para la gestión del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) de TRANSMILENIO S. A., con el fin de dar cumplimiento al marco normativo fijado por la Superintendencia de Transporte a través de la Resolución 2328 de 2025, Resolución 16615 de 2025 y Resolución 4607 de 2026, así como de las demás disposiciones legales, reglamentarias externas e internas aplicables.

2. ALCANCE

El presente manual es de conocimiento y obligatoria aplicación de los servidores o funcionarios públicos, contratistas, proveedores, clientes, aliados estratégicos, concesionarios, operadores, cesionarios, socios de negocio, entidades públicas y demás contrapartes actuales o potenciales con las que TRANSMILENIO S. A. tenga o pretenda establecer vínculos contractuales, laborales, jurídicos, comerciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en el marco de las actividades propias de la Entidad.

El manual comprende la planeación, implementación, seguimiento, el conocimiento de contrapartes, consulta previa o inicial, debida diligencia simple e intensificada, gestión de alertas, reportes internos y externos, conservación de la información, monitoreo periódico y mejora continua de conformidad con el marco normativo aplicable al SARLAFT y con los instrumentos internos definidos por TRANSMILENIO S. A.

3. RESPONSABLE

La persona que desempeña el cargo de Profesional Universitario Grado 04 – Gestión Integral de la Oficina Asesora de Planeación será responsable de la elaboración del presente documento, en articulación con el Oficial de Cumplimiento del SARLAFT, quien ejercerá su liderazgo técnico.

La persona que desempeña el rol de Oficial de Cumplimiento dará estricto cumplimiento, implementación y mantenimiento.

Se deberá realizar la revisión o actualización de este documento cuando los responsables de su aplicación y cumplimiento lo consideren pertinente.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 2195 de 2022: Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención

y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 2328 de 2025: por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
- Resolución 16615 del 5 de noviembre de 2025: por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
- Resolución 4607 del 9 de abril de 2026: por la cual se modifica el Capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.
- Demás normas internas y externas aplicables.

5. DEFINICIONES

Se tomarán las definiciones registradas en el numeral 5 de la «Política de Prevención y lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y de Administración del SARLAFT de TRANSMILENIO S. A.», sin embargo, a continuación, se relacionan algunas definiciones principales y las siglas o abreviaturas utilizadas en el presente documento.

Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS): reporte que se remite a la UIAF cuando, durante el período correspondiente, no se identificó ninguna operación sospechosa

Beneficiario final: son las personas naturales que finalmente poseen o controlan directa o indirectamente a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas naturales que ejerzan el control efectivo o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 del código de comercio, subrogados por el articulo 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995.
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, o se beneficie en un 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021.
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que

ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, en los términos del artículo 16 de la Ley 2155 de 2021

Cliente: es toda persona natural o jurídica con la cual la Entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad. Para efectos del presente manual, los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros quedan excluidos del procedimiento de conocimiento de la contraparte, al no ser considerados parte de la categoría de cliente. No obstante, esta exclusión no limita la facultad de los sujetos obligados para aplicar, bajo su propio criterio y con un enfoque basado en riesgos, medidas de debida diligencia sobre dichos usuarios.

Contraparte: persona natural o jurídica con la cual la Entidad tiene o espera tener vínculos contractuales, laborales, jurídicos, comerciales, administrativos o de cualquier orden. Para el caso de TRANSMILENIO S. A., se entienden como los servidores o funcionarios públicos, contratistas, proveedores, clientes aliados estratégicos, concesionarios, operadores, cesionarios, socios de negocio tanto personas naturales como jurídicas junto con sus socios, representantes legales, apoderados, entidades públicas y demás contrapartes actuales o potenciales con las que tenga o pretenda establecer vínculos contractuales, laborales, jurídicos, comerciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en el marco de las actividades propias de la Entidad.

Convocatoria pública: mecanismo mediante el cual TRANSMILENIO S. A. invita de manera abierta, objetiva y transparente a personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas permitidas por la normativa aplicable, para que presenten ofertas dentro de un proceso de selección que, por su naturaleza, impliquen pluralidad de interesados, verificación de requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos, financieros, económicos o de experiencia, y comparación de propuestas conforme a reglas previamente definidas por la Entidad, sin importar la denominación o modalidad utilizada. Comprende los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, concesión, así como cualquier otro proceso que, por su cuantía, objeto, impacto estratégico o exposición al riesgo LA/FT/FP, requieran la aplicación reforzada de medidas de conocimiento de contraparte, consulta en listas, debida diligencia y conservación de soportes.

Debida diligencia: proceso mediante el cual la Entidad adopta medidas para el conocimiento previo de la contraparte.

Debida diligencia intensificada: proceso avanzado de conocimiento de la contraparte y del origen de los fondos/activos, aplicable a contrapartes de mayor riesgo, a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) y aquellas ubicadas en países no cooperantes o jurisdicciones de alto riesgo.

Financiación del terrorismo (FT): provisión de fondos, bienes o recursos destinados a costear actividades de organizaciones o individuos terroristas y de grupos de delincuencia organizada, delito regulado en el artículo 345 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011 o la que

la sustituya o reemplace.

Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FP): es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Matriz o mapa de riesgos LA/FT/FP: herramienta en la que se documentan las actividades coordinadas que permiten identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos de LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los factores identificados en los procesos de gestión.

Lavado de activos (LA): delito consistente en dar apariencia de legalidad a bienes o recursos provenientes de actividades ilícitas.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): reporte que las entidades deben presentar ante la UIAF sobre operaciones que puedan estar vinculadas con LA/FT/FP.

Sistema de reporte en línea (SIREL): plataforma dispuesta por la UIAF, para que las entidades puedan cargar o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): entidad creada mediante la Ley 526 de 1999, y el organismo de inteligencia económica y financiera, que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

6. CONDICIONES GENERALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 2328 de 2025 y sus normas modificatorias, TRANSMILENIO S. A. incorpora en el presente Manual de SARLAFT las condiciones generales que orientan la aplicación de los lineamientos de debida diligencia y demás parámetros exigidos por la regulación sectorial. Estas condiciones constituyen pautas de carácter institucional que garantizan la adecuada implementación, seguimiento y actualización del sistema, asegurando la trazabilidad documental, la independencia funcional del Oficial de Cumplimiento y la observancia de los principios de transparencia y ética empresarial. Cabe precisar que la reglamentación integral de la gestión de riesgos de la Entidad se encuentra contenida en el manual para la gestión de riesgos o el que lo sustituya o reemplace, instrumento que articula la política institucional y complementa las disposiciones específicas del SARLAFT:

6.1. Procesos críticos o clave identificados como susceptibles de contagio de LA/FT/FP

Los procesos críticos o claves identificados como susceptibles de contagio de LA/FT/FP, se presentan a continuación:

Imagen 1 - Procesos críticos susceptibles de contagio de LA/FT/FP



Fuente: tomando del mapa de procesos de TRANSMILENIO S. A., el cual se encuentra actualizado a agosto de 2026.

6.2. Principio de la línea estratégica y las tres líneas de defensa.

Para el protocolo de debida diligencia TRANSMILENIO S. A. cuenta con roles y responsabilidades tanto para la línea estratégica, como para la primera, segunda y tercera línea de defensa, de manera tal que se asegure un adecuado esquema de control y aseguramiento para la lucha y prevención el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Línea estratégica: promueve la mejora continua del SARLAFT en el marco general para la gestión y prevención del riesgo de LA/FT/FP.

Primera línea de defensa: Es la que corresponde a las dependencias tanto misionales como de apoyo, quienes afrontan la exposición al riesgo de LA/FT/FP, durante el ejercicio de sus actividades cotidianas y, por lo tanto, son quienes ejecutan los controles que se diseñen en la Entidad para mitigar dicho riesgo.

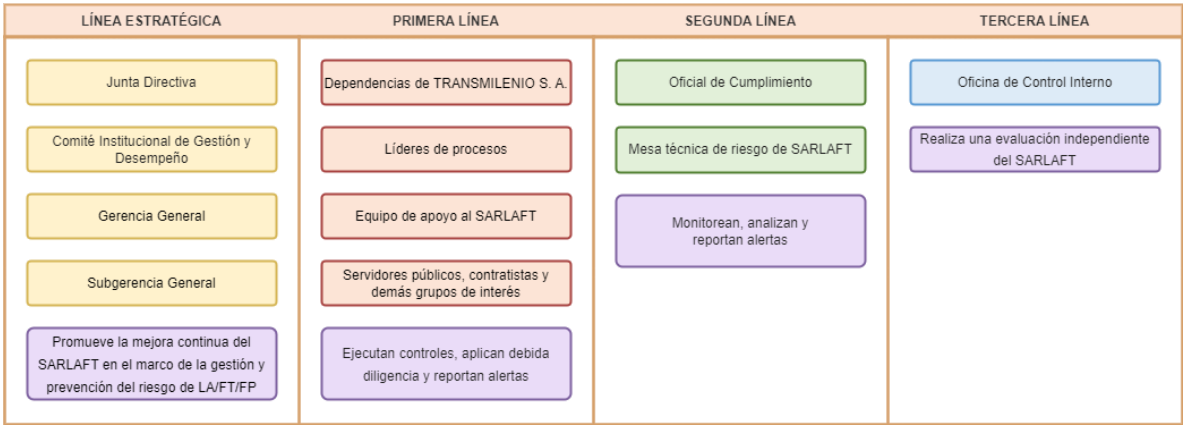
Segunda línea de defensa: Es la que se encarga de adoptar y adaptar las medidas de prevención y control frente al riesgo de LA/FT/FP, facilitando información y soporte a las diferentes dependencias de la Entidad. Para el caso del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la ejerce el Oficial de Cumplimiento conforme a lo establecido en la «Política de Prevención y lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y de Administración del SARLAFT de TRANSMILENIO S. A.»

Nota: La Oficina Asesora de Planeación hace parte de la segunda línea de defensa, integrando las medidas en materia de prevención de riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Entidad, en articulación con el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). En este marco, la Oficina Asesora de Planeación realiza el seguimiento a la matriz de riesgos del SARLAFT, o al instrumento que la sustituya o reemplace, conforme a la periodicidad establecida en el presente manual y en los instrumentos institucionales aplicables, así como participa en la ejecución de las actividades de monitoreo de dichos riesgos, sin perjuicio de las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento y a las demás dependencias responsables.

Tercera línea de defensa: Es la que se ocupa de asegurar la eficacia del sistema y de los mecanismos de control implementados en la Entidad, incluyendo la adecuada aplicación de las directrices y procedimientos que se hayan definido para tal efecto.

A continuación, se presenta la estructura de las líneas de defensa que aplica para el protocolo de debida diligencia en TRANSMILENIO S. A.

Imagen 2 - Estructura de las líneas de defensa



Fuente: elaborado por la Oficina Asesora de Planeación.

Nota: Para la Subgerencia General, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario Interno, la consulta de conocimiento de contraparte será realizada por la Dirección de Contratación. No obstante, dichas dependencias deberán suministrar oportunamente la información y los soportes necesarios para adelantar la consulta, así como atender los requerimientos que se generen en el marco del SARLAFT, de acuerdo con las competencias que les correspondan.

Nota 2: la Revisoría Fiscal cumple un rol independiente y complementario en el SARLAFT, enfocado en la detección y reporte de operaciones sospechosas, la verificación de inconsistencias en el funcionamiento del sistema, el análisis de información contable y financiera para identificar señales de alerta, y la obligación de informar y denunciar ante las autoridades competentes cuando corresponda. Estas funciones se ejercen

en el marco de la Resolución 2328 de 2025 y sus modificatorias, sin constituir una línea de defensa propiamente dicha, pero aportando a la transparencia y fortalecimiento del sistema.

6.3. Aplicación del principio de debida diligencia

El proceso de debida diligencia se realiza con un enfoque basado en riesgos, para lo cual se adoptan medidas razonables para obtener conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las contrapartes, evaluando el propósito de la relación contractual, laboral, jurídica, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, al momento de establecer y durante su ejecución.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, y lo previsto en la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte y sus modificatorias, TRANSMILENIO S. A. debe aplicar medidas de debida diligencia orientadas al conocimiento de la contraparte, incluyendo la identificación de beneficiarios finales, conforme a los criterios mínimos establecidos en la normativa vigente.

La información obtenida en aplicación del principio de debida diligencia deberá conservarse durante el tiempo que dure el negocio jurídico o el contrato estatal, y al menos cinco años adicionales contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su terminación o liquidación. En caso de presentarse una liquidación, el liquidador será responsable de la custodia de dicha información por el mismo término.

Para efectos de cumplimiento, las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares con las que se tenga o pretenda establecer vínculos contractuales, laborales, jurídicos, comerciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, tendrán la obligación de suministrar la información requerida por la Entidad, en el marco de las disposiciones regulatorias aplicables.

Nota: El suministro de la información requerida para el conocimiento de contraparte y la aplicación de las medidas de debida diligencia es obligatorio para todas las personas naturales, personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares con las que TRANSMILENIO S. A. tenga o pretenda establecer vínculos contractuales, laborales, jurídicos, comerciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, sin importar la modalidad, tipología de selección, vinculación o contratación aplicable. Esta obligación comprende, entre otros, los procesos de contratación directa, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía, concesión, convocatoria pública o cualquier otro mecanismo mediante el cual se adelante la vinculación de una contraparte. La negativa, omisión, entrega incompleta, inconsistente o inoportuna de la información deberá ser documentada y gestionada conforme a lo previsto en el presente manual, sin perjuicio de las consecuencias administrativas, contractuales o procedimentales a que haya lugar.

6.3.1. Etapas

6.3.1.1. Conocimiento de la contraparte

TRANSMILENIO S. A. ha implementado formatos de conocimiento de contraparte aplicables a personas naturales, personas jurídicas u otros organismos sin importar la tipología de vinculación. Dichos formatos incluyen las declaraciones, manifestaciones y autorizaciones requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones de debida diligencia previstas en la Ley 2195 de 2022 y la Resolución 2328 de 2025 y sus modificatorias.

Los formatos de conocimiento de contraparte definidos y adoptados por TRANSMILENIO S. A. son de obligatorio uso y deberán ser utilizados en su versión oficial vigente. Ninguna dependencia, supervisor, interventor, área responsable o contraparte está facultada para modificar su estructura, contenido, declaraciones, autorizaciones o validaciones requeridas. Asimismo, cuando la Entidad implemente plataformas tecnológicas o mecanismos digitales para la captura, actualización o validación de información, estos sustituirán los formatos físicos o alternos y deberán ser utilizados de manera obligatoria para el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de contraparte.

Los formatos de conocimiento de contraparte definidos y adoptados por TRANSMILENIO S. A. son de uso obligatorio para todas las contrapartes, independientemente de la modalidad de contratación o vinculación, y deberán utilizarse en su versión oficial vigente. Ninguna dependencia de la Entidad, supervisor, interventor o contraparte está facultada para modificar su estructura, contenido, declaraciones, autorizaciones o validaciones requeridas. Cuando la Entidad disponga de plataformas tecnológicas o mecanismos digitales para el diligenciamiento, actualización o validación de la información, deberán utilizarse exclusivamente los mecanismos oficiales habilitados para tal fin. Dichos formatos se relacionan en el numeral 7 “Tabla de formatos”.

Adicionalmente, la Entidad podrá utilizar herramientas tecnológicas de apoyo para la ejecución de controles de debida diligencia, incluyendo consultas individuales o masivas en listas vinculantes, listas restrictivas y jurisdicciones de alto riesgo, garantizando la trazabilidad, integridad y conservación de la información de conformidad con los plazos establecidos en la normativa vigente.

Los formatos permiten a la Entidad obtener información relacionada con los siguientes criterios:

- Para personas jurídicas:
    a. Razón social.
    b. Número de identificación tributaria — NIT.
    c. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.

d. Actividad económica.

e. Declaración de origen de los bienes o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso.

f. Domicilio, dirección y teléfono.

g. Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal o apoderado.

h. Composición accionaria y socios mayoritarios.

i. Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad).

j. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

- Para persona natural nacional o extranjera:

a. Nombre, número y tipo de documento de identificación.

b. Lugar y fecha de nacimiento.

c. Actividad económica.

d. Declaración de origen de los bienes o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso.

e. Domicilio, dirección y teléfono.

f. Información sobre las cuentas que posea en entidades financiera (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad).

g. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

El diligenciamiento completo del formato de conocimiento de contraparte constituye condición previa para la vinculación con TRANSMILENIO S. A. En los casos en que la contraparte se niegue a suministrar la información, o la entregue de manera incompleta o inconsistente, el hecho deberá documentarse y escalarse al Oficial de Cumplimiento, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, que impone a las personas naturales, jurídicas y demás estructuras sin personería jurídica la obligación de suministrar la información requerida. Estas medidas se aplican en concordancia con la Resolución 2328 de 2025 y sus modificatorias, garantizando la trazabilidad y la observancia de las disposiciones regulatorias aplicables.

6.3.1.2. Consulta previa o inicial

La consulta de información en el marco del principio de debida diligencia se realizará, como mínimo, mediante el cruce en listas vinculantes en la etapa precontractual o por vinculación laboral, utilizando la información disponible o aquella con la que cuente la Entidad sobre las diferentes contrapartes. Estas incluyen, entre otras, a los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, proveedores, clientes, aliados estratégicos, concesionarios, operadores, cesionarios, socios de negocio, entidades públicas y demás contrapartes potenciales. El proceso de consulta deberá documentarse y conservarse conforme a los plazos establecidos en la Ley 2195 de 2022 y la Resolución 2328 de 2025, garantizando la trazabilidad y verificabilidad de las actuaciones.

La consulta de conocimiento de contraparte y la verificación en listas vinculantes, restrictivas, de control y demás fuentes de información definidas por la Entidad deberán realizarse no solo de manera previa a la vinculación inicial de una contraparte, sino también antes de la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, renovaciones, cesiones, otrosíes o cualquier cambio que implique la continuidad, ampliación o modificación de una relación contractual, laboral, comercial, administrativa o jurídica. Lo anterior, con el fin de identificar oportunamente alertas, cambios en el perfil de riesgo o circunstancias que puedan generar exposición a riesgos de LA/FT/FP para TRANSMILENIO S. A.

Nota aclaratoria: Para los procesos adelantados mediante convocatoria pública, sin importar la modalidad de selección, cuando se presenten modificaciones, adiciones, prórrogas, renovaciones, cesiones, otrosíes o cualquier cambio que implique la continuidad, ampliación o modificación de la relación contractual, la consulta de conocimiento de contraparte y verificación en listas deberá ser realizada por la Dirección de Contratación, en atención a que dicha dependencia custodia o conserva los soportes de la consulta inicial efectuada y los análisis a que hubo lugar en los casos que se presentaron novedades durante la etapa de evaluación. En estos casos, la consulta deberá realizarse en el momento exacto de apertura de sobres o de recepción formal de las ofertas, según corresponda, dejando evidencia documental de la actuación, de los soportes revisados y de los resultados obtenidos.

6.3.1.3. Debida diligencia

La debida diligencia se compone de dos niveles: simple e intensificada, según corresponda. Su aplicación se realiza con base en las fuentes respectivas de información -listas vinculantes, bases de datos institucionales y formatos de conocimiento de contraparte- y la Entidad podrá contar con herramientas o plataformas tecnológicas de apoyo que faciliten la consulta y el control de manera individual o masiva.

a) Debida diligencia simple:

- Se aplica en la etapa precontractual, contractual o de vinculación laboral.

- Consiste, como mínimo, en la consulta en listas vinculantes y en la verificación de la información disponible en las fuentes institucionales y formatos de conocimiento de contraparte aplicables a personas naturales, personas jurídicas u otros organismos.
- Se extiende a todas las contrapartes, incluidas las extranjeras, respecto de las cuales la verificación de identidad se hará con documentos equivalentes del país de origen, dejando constancia de la fuente consultada.

b) Debida diligencia intensificada:

- Se realiza posterior a la debida diligencia simple, cuando surjan señales de alerta en etapa precontractual, contractual o por vinculación laboral.
- Podrá incluir medidas reforzadas como la verificación del origen de los fondos o activos, la revisión de jurisdicciones de alto riesgo, la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEP) y el análisis detallado de operaciones inusuales o sospechosas.
- Su aplicación debe documentarse y escalarse al Oficial de Cumplimiento, garantizando trazabilidad y observancia de las disposiciones regulatorias vigentes.

6.3.1.4. Gestión de alertas

Las alertas LA/FT/FP y no LA/FT/FP podrán identificarse en la consulta previa o inicial, en los monitoreos periódicos, en modificaciones, adiciones, prórrogas, renovaciones, cesiones u otrosíes, así como durante la ejecución de contratos o durante la vigencia de vínculos laborales, comerciales, administrativos, jurídicos o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la dependencia responsable deberá gestionar, documentar y conservar evidencia de las actuaciones realizadas, de los soportes revisados y de la decisión adoptada, conforme a sus competencias, al contrato o vínculo vigente, a los procedimientos internos y a la normativa aplicable.

Cuando las diferentes dependencias responsables de tramitar vinculaciones laborales, adquisiciones, contratos u otras tipologías de vinculación con la Entidad evidencien una alerta, deberán identificar si corresponde a una novedad LA/FT/FP o a una novedad no LA/FT/FP, con el fin de determinar la gestión correspondiente conforme a lo previsto en el presente manual.

Para el desarrollo normal de las actividades de gestión de alertas LA/FT/FP, el Oficial de Cumplimiento, contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles. Este plazo no aplica en los casos que se originen de los procesos de convocatoria pública, los cuales deben atenderse conforme al cronograma establecido.

Adicionalmente, en el anexo 1 del presente manual se presentan los casos más recurrentes que pueden surgir en los procesos de vinculación. Dicho anexo constituye un insumo práctico de referencia, mientras que la orientación general sobre la gestión de alertas se desarrolla en los siguientes apartados,

diferenciando entre alertas No LA/FT/FP y alertas LA/FT/FP.

Nota: las modificaciones al anexo 1 no requieren la aprobación de la Junta Directiva, por cuanto corresponde a un documento de carácter orientador y su contenido no implica la adopción, modificación o derogatoria de lineamientos de obligatorio cumplimiento.

- Alerta No LA/FT/FP:

Cuando las diferentes dependencias responsables identifiquen una alerta no LA/FT/FP, esta deberá ser gestionada directamente desde la dependencia, por intermedio del miembro del equipo de apoyo al SARLAFT previamente designado. Dicho miembro será responsable de validar la novedad presentada, documentar las actuaciones realizadas y dejar constancia de la decisión adoptada, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **Alerta no LA/FT/FP descartada:** cuando al validar la información se evidencia que corresponde a un caso de homonimia o que la contraparte no tiene asuntos asociados o vigentes relacionados con la novedad identificada.

b) **Alerta no LA/FT/FP confirmada:** cuando se identifique que las novedades presentadas corresponden a la contraparte consultada, el miembro del equipo de apoyo al SARLAFT deberá informar al jefe de la dependencia responsable o a quien ejerza la supervisión, interventoría o seguimiento del vínculo, según corresponda, con el fin de definir las acciones a seguir. Cuando la alerta se presente en etapa precontractual, se deberá establecer si se continúa o no con el proceso de contratación o vinculación; cuando se presente durante la ejecución contractual o durante la vigencia de la relación laboral, comercial, administrativa, jurídica o de cualquier otra naturaleza, la dependencia competente deberá analizar la novedad conforme a la normativa aplicable, el contrato o vínculo vigente y los procedimientos internos, y determinar las acciones administrativas, contractuales o de seguimiento que correspondan. En todos los casos deberán documentarse las actividades realizadas, los soportes revisados y la decisión adoptada.

c) **Alerta no LA/FT/FP conexa a LA/FT/FP:** cuando en el proceso de gestión de alertas o novedades se identifique que la situación corresponde a un delito fuente o conexo[1] al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el miembro del

[1] Código Penal Artículo 323. Lavado de activos: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (…)
Otros: Favorecimiento por servidor público (Art. 322), Favorecimiento por servidor público de contrabando de hidrocarburos o sus derivados (Art. 322-1), Fabricación, tráfico, porte o Tenencia de Armas de fuego, accesorios, partes o municiones (Art. 365), Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (Art. 366), Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (Art. 367) y los delitos denominados “Delitos contra la administración pública (del Art. 397 al 434 B).

equipo de apoyo al SARLAFT de la dependencia responsable deberá escalar la alerta al Oficial de Cumplimiento para realizar la gestión correspondiente.

Ejemplo: algunos de los delitos conexos LA/FT/FP están asociados a la Ley 30 de 1986 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones” o asociados a afectación al patrimonio económico.

Nota: La gestión de alertas no LA/FT/FP identificadas durante la ejecución contractual no suspende por sí misma las obligaciones contractuales ni sustituye las competencias de la supervisión, interventoría, ordenación del gasto, dependencia responsable o instancia competente. La dependencia deberá analizar la novedad conforme a la normativa aplicable, el contrato vigente y los procedimientos internos, y definir las acciones administrativas, contractuales o de seguimiento que correspondan, dejando evidencia documental de la revisión efectuada y de los soportes que sustenten la decisión**.**

- Alerta LA / FT:

Cuando las diferentes dependencias responsables identifiquen una alerta LA/FT/FP, deberán reportar o escalar la alerta al Oficial de Cumplimiento, con el fin de realizar la gestión correspondiente. Esta gestión podrá contemplar, entre otras, las siguientes actividades:

a.- Validación de la información registrada en el documento o informe emitido por la plataforma en la cual se realizó la consulta previa el monitoreo periódico o la verificación correspondiente.

b.- Validación de los antecedentes disciplinarios, penales u otros que resulten aplicables, con el fin de identificar la situación de la contraparte.

c.- Descarte o confirmación de la alerta reportada o escalada.

d.- Reportes internos o externos derivados de la gestión de alertas, cuando aplique.

e.- Documentación del caso, de los soportes revisados, de las actuaciones realizadas y de la decisión adoptada.

f.- Las demás actividades que resulten necesarias conforme al análisis del caso.

Nota: las actividades de análisis o validación podrán ser realizadas por o con el apoyo de terceros externos, cuando la Entidad cuenta con abogados penalistas u otros expertos en la materia.

6.3.1.5. Reportes internos y externos

- Reportes Internos

El Oficial de Cumplimiento, será responsable de presentar informes de gestión del Sistema de prevención de riesgo de LA/FT/FP a la Junta Directiva, o a los órganos o autoridades competentes o

Comité Institucional de Gestión y Desempeño, cuando se considere necesario, los cuales deben contener como mínimo los resultados de la gestión de alertas y demás información que se estime relevante.

- Reportes Externos

a) Reportes a la UIAF

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, para el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) no existe un plazo definido distinto al señalado expresamente: «el reporte deberá hacerse de manera inmediata»., En consecuencia, el Oficial de Cumplimiento, deberá efectuar el reporte de la manera más expedita posible tan pronto se detecte la operación, siguiendo las instrucciones y formalidades señaladas por la UIAF., Este deber es obligatorio y no puede condicionarse ni aplazarse por consideraciones contractuales, presupuestales o de continuidad del proceso de selección.

Sin embargo, en aquellos casos en los que el proveedor sea único y no sea posible realizar la adquisición del bien o servicio con un proveedor diferente, se dejará constancia mediante salvedad o aclaración, sin que ello implique la suspensión o aplazamiento del reporte.

- Reporte inmediato por coincidencia en listas vinculantes: cuando se identifique que una contraparte actual o potencial figura en las listas internacionales vinculantes para Colombia, deberá informarse de manera inmediata a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, a través de los canales que dichas entidades tengan dispuestos para tal efecto. Este deber es autónomo y no sustituye ni depende del ROS.
- Reporte de Operación Sospechosa (ROS): se remite de manera inmediata a la UIAF, tan pronto se detecte la operación. La presentación de un ROS es reservada, no constituye denuncia penal, no exige tener certeza del delito y no genera responsabilidad alguna para quien lo presenta.

Los reportes positivos y ROS deberán efectuarse en la plataforma SIREL, en el enlace dispuesto por la UIAF (vínculo; ir al enlace) o el que lo reemplace.

- Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS) cuando durante el período correspondiente no se identifique ninguna operación sospechosa, debe remitirse el AROS a través del SIREL, en la forma, términos y periodicidad definidos por la UIAF en sus anexos técnicos e instructivos. Conforme a la Guía de Apoyo del Sector Transporte de la UIAF, el AROS se presenta dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al cierre de cada trimestre calendario
- Registro en SIREL: para hacer los reportes a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento deberá registrarse ante esta, siguiendo los pasos señalados en el manual de usuario SIREL, solicitando usuario y contraseña en el enlace destinado para tal fin (vínculo; ir al enlace) o el que lo reemplace.

Nota: la UIAF cuenta con videos explicativos que se pueden consultar accediendo al siguiente enlace (vínculo: consultar videos) o el que lo reemplace.

b) Reporte ante la Superintendencia de Transporte

De manera independiente de los reportes a la UIAF, la Entidad debe reportar periódicamente a la Superintendencia de Transporte el funcionamiento del SARLAFT, conforme a lo establecido en la Resolución 2328 de 2025 y sus modificatorias. Dicho reporte debe realizarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada período, así:

- Período 1 (enero – marzo): hasta el 10 de abril
- Período 2 (abril – junio): hasta el 10 de julio
- Período 3 (julio – septiembre): hasta el 10 de octubre
- Período 4 (octubre – diciembre): hasta el 10 de enero

c) Reportes a otras autoridades

- **Superintendencia de Industria y Comercio:** En cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, las entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas las entidades distritales, podrán reportar a la Superintendencia de Industria y Comercio, las prácticas comerciales restrictivas de la competencia y soluciones, evidenciadas en los procesos de debida diligencia. En este sentido, cuando se realizan acuerdos entre los proponentes para no competir, para distribuirse adjudicaciones de contratos y concursos o fijar los términos de las propuestas, se está incurriendo en una práctica contraria a la libre competencia, tal y como lo describe el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

  Así, frente a los reportes por colusión y competencia desleal, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que el reporte de la actividad deberá ser presentado a manera de denuncia ante la Entidad. En este sentido, si una persona considera que para algún caso se configura una colusión, o cualquier otra práctica comercial restrictiva de la libre competencia, podrá presentar una denuncia ante esta Superintendencia, adjuntando las pruebas que considere pertinentes, para que la delegatura correspondiente atienda esta denuncia, estudie el caso y determine si existen argumentos suficientes para iniciar una investigación formal al respecto.

  Para llevar a cabo la denuncia, se acudirán a los canales designados para tales efectos por la Superintendencia de Industria de Comercio.

- **Reportes ante la Superintendencia de Sociedades:** En cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, las entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas las entidades distritales, podrán

reportar a la Superintendencia de Sociedades los actos de soborno transnacional con el fin de que dicha Superintendencia investigue y sancione la conducta de Soborno Trasnacional. De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia de Sociedades puso a disposición del público de un canal de recepción de información con el fin de que los usuarios puedan poner en conocimiento de la Entidad hechos que eventualmente ameriten una investigación administrativa.

El canal de denuncias por soborno trasnacional se encuentra en el siguiente enlace (vínculo: ir al enlace) o el que lo reemplace.

- **Reporte ante otras autoridades y colaboración con la administración de la justicia:** El Oficial de Cumplimiento del SARLAFT podrá recomendar al equipo de apoyo al SARLAFT, informar a otras autoridades de inspección, control o vigilancia, o a otras autoridades situaciones que se evidencien durante los ejercicios de debida diligencia que adelante la Entidad tales como: DIAN, Contaduría General de la Nación, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría de Bogotá D. C. u otras autoridades administrativas o judiciales.

6.3.1.6. Monitoreos periódicos

Consiste en la consulta de información individual o masiva de contrapartes activas, en etapa contractual o durante el desarrollo de la vinculación laboral, comercial, administrativa, jurídica o de cualquier otra naturaleza, con base en la información contenida en las bases de datos o archivos de los procesos clave susceptibles de contagio identificados, la cual será remitida al Oficial de Cumplimiento para la gestión que corresponda.

- Monitoreo sobre la totalidad de las contrapartes activas, al menos en el segundo semestre de cada vigencia. La información deberá ser consolidada y remitida por las siguientes dependencias: Subdirección de Talento Humano (listado de servidores o funcionarios públicos), Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios (contratos de negocios o clientes y explotación colateral), Dirección Corporativa – Tesorería General (entidades bancarias o financieras con las que se tengan cuentas o títulos valores), Subgerencia Económica (composición accionaria de los concesionarios) y Dirección de Contratación (contratos vigentes).
- Monitoreo a los controles de la Matriz de Riesgos LA/FT/FP o el documento que la sustituya, conforme a la periodicidad definida en el manual para la gestión del riesgo.

7. TABLA DE FORMATOS

CÓDIGO	NOMBRE	UBICACIÓN	RESPONSABLE
R-OP-037	Acta de Confidencialidad - Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo - LA / FT	Intranet	Profesional Universitario Grado 4 - Gestión Integral
R-OP-038	Certificado sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) en TRANSMILENIO S. A.	Intranet	Profesional Universitario Grado 4 - Gestión Integral
R-TH-006	Formulario para el conocimiento de Persona Natural por vinculación laboral (información personal), para la prevención del - LA / FT	Intranet	Profesional Especializado Grado 6 - Gestión del Talento Humano
R-CO-004	Formulario para el Conocimiento de Persona Jurídica o Estructura sin Personería Jurídica para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA / FT	Intranet	Profesional Especializado Grado 6 - Contratación
R-CO-002	Formulario para el Conocimiento de Persona Natural para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA / FT	Intranet	Profesional Especializado Grado 6 - Contratación
R-CO-003	Formulario para el conocimiento de otras entidades u otros socios de negocio de TRANSMILENIO S. A. para la prevención del LA / FT	Intranet	Profesional Especializado Grado 6 - Contratación
No Aplica	Mapa de Riesgos LA/FT/FP	Intranet Página Web	Profesional Universitario Grado 4 - Gestión Integral

Nota: La actualización o adopción de nuevos documentos o formatos asociados a la política y al manual de SARLAFT, posteriores a la aprobación y publicación de dichos instrumentos, no genera obsolescencia del presente documento, dado que no requieren aprobación por parte de la Junta Directiva ni del Comité Institucional de Gestión y Desempeño. No obstante, serán incluidos en la tabla correspondiente en caso de posteriores actualizaciones, en la medida en que faciliten la gestión y prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Dichos documentos y formatos podrán, además, integrarse a la herramienta o plataforma tecnológica de apoyo, con el fin de optimizar la consulta, el registro y la trazabilidad de la información.